

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 134

Subsistencias y Abastos

Reintegradas al Gobierno civil la competencia y conocimiento de los asuntos referentes a Abastos y Subsistencias, he de preocuparme con todo celo y asiduidad por el abaratamiento de todas las subsistencias, y preferentemente de los artículos de primera necesidad; y a tal fin, llamo la atención de las Autoridades a mis órdenes, para que sin ningún pretexto, y bajo su personal responsabilidad, cumplan cuantas órdenes se hayan dado o se den por la Junta Provincial de Abastos, haciendo que inmediatamente se coloque en lugar bien visible de todos los establecimientos comerciales o industriales de sus respectivas demarcaciones, la lista de precios por artículos, de cuantos formen parte de las diferentes secciones en que se hallen distribuidos, en letra o escritura a máquina bien clara y legible, y a la altura necesaria para que cualquier comprador o interesado las conozca.

No será consentida ninguna venta a mayor precio que el que tuviere en la fecha del 18 de Julio de 1936, y si en algún caso la adquisición de primeras materias obligara a elevarle o encarecerle, sólo será autorizado con acuerdo previo de la Junta Provincial de Abastos.

Espero que no sólo las Autoridades, haciéndose cargo del estado actual de nuestra Patria, y para bien de su economía, procurarán con su vigilancia y diligencia que no se alteren los precios de toda clase de subsistencias, sino que el vecindario en general, y especialmente los compradores, no consentirán la explotación o lucro excesivo de los diferentes artículos, denunciándome en cada caso la infracción cometida, o el designio de realizarla, para una vez debidamente comprobada, proceder con toda ecuanimidad y la más estricta justicia a exigir las debidas responsabilidades, contra las cuales no admitiré recurso alguno ni escucharé exculpaciones o razones para aminorarlas, pues me hallo decidido a la investigación más escrupulosa en estas materias, no consintiendo

ni la más ligera falta, que en estos momentos significaría, además de un espíritu mezquino de mercader, una falta grave de civismo y patriotismo, al pretender obstaculizar la normalización y encauzamiento de la vida ciudadana.

Para cumplirlo sin atenuaciones impropias de una Autoridad que vele por el prestigio del bien público, y a fin de que nadie se llame a engaño, formulo estas leales advertencias, manifestando que para llevarlas a cabo nombraré Inspectores que con facultad delegada mía, intervendrán los comercios e industrias, inspeccionarán sus libros y documentos y formularán en su caso las denuncias a que haya lugar, las que una vez comprobadas serán sancionadas inexorablemente con el máximo rigor, en las condiciones ya expresadas.

Palencia 16 de Agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 135

Aviso a los señores Alcaldes, de los días semanales del «Plato Unico» y «Sin Postre»

Próxima la fecha en que ha de realizarse el ingreso por los Ayuntamientos de lo recaudado en el presente mes por los días semanales del **Plato Unico** y **Sin Postre** ingreso que ha de hacerse del día 20 al 25 de cada mes, recuerdo a los señores Alcaldes que conforme a lo dispuesto en mi Circular, de 2 de los corrientes publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** del día 4 del mismo mes, que los ingresos que han de hacerse inexcusablemente en el indicado plazo habrán de ir, los que sean productos de la recaudación del **Día del Plato Unico** a la cuenta corriente titulada **Fondo de Protección Benéfico Social** y lo procedente de la recaudación del **Día Sin Postre** a la cuenta de este título ambas abiertas en la sucursal del Banco de España de esta capital. Por tanto el día veinticinco del presente mes todos los Ayuntamientos deberán tener hecha la liquidación de estos ingresos correspondientes a los **Viernes** y **Lunes** del mes en curso según se trate del **Día Semanal del Plato**

Unico o del **Día Semanal Sin Postre**. Transcurrido este plazo, los Ayuntamientos que no hubieren realizado el ingreso, serán sancionados con una multa que oscilará entre ciento y doscientas cincuenta pesetas.

Palencia 16 de Agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 136

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha creído conveniente establecer tarjetas de identidad para el personal diplomático extranjero acreditado cerca del Gobierno Nacional, y habiendo sido extendidas ya la del personal de la Embajada alemana, según relación que a continuación se publica, se hace saber su expedición a todas las Autoridades del Estado dependientes de este Gobierno civil, a los efectos de que los diplomáticos extranjeros acreditados cerca de nuestro Gobierno, encuentren las mayores facilidades en nuestro territorio Nacional.

Palencia 14 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Tarjetas de identidad expedidas hasta la fecha

Sr. General Wilhelm Faupel, Embajador de Alemania.

Sr. Gottfried von Waldhein, Secretario de Legación en la Embajada de Alemania.

Sr. Dr. Hans Stille, Agregado a la Embajada de Alemania.

Sr. Dr. Rudolf Bobrok, id. id.

Sr. Oswald Riechmann, Canciller.

Sr. Willy Kohn, Cónsul General Alemania.

Sr. Arthur Diatrach, Agregado honorario.

Sr. Richard Enge, Consejero Comercial de la Embajada de Alemania.

Sr. Coronel Erich Dommenget, Agregado Aéreo a la Embajada de Alemania.

Sr. Julio Urrutia Ariola, Encargado de Negocios de Guatemala.

Srta. Emy Barbezat, Empleado de Cancillería de la Legación de Guatemala.

CIRCULAR NUM. 137

El señor Alcalde de Belmonte de Campos, en escrito de fecha 11 del actual, me participa se le ha presentado el Guarda jurado de dicho Ayuntamiento, manifestando haber recogido en el día de hoy, dos cerdos

abandonados al pago de Santa Marina, de las señas siguientes:

Raza negra, con una franja blanca por el lomo, de un peso aproximado de diez a quince kilos cada uno; son macho y hembra.

Lo que se hace público en este **BOLETÍN OFICIAL**, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 14 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la petición que formulan el Sr. Gobernador civil y la Cámara de Comercio de Oviedo, y en atención a que subsisten las razones que motivaron la Orden de 14 de Abril y posteriores, he acordado que hasta nueva orden continúe en suspenso el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Oviedo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Las necesidades de la guerra y el actual desarrollo de todas las actividades nacionales han repercutido en el movimiento de los Servicios de Correos y Telégrafos, intensificándolos hasta hacer perturbadora la desproporción entre el trabajo necesario y el número de funcionarios disponibles.

La naturaleza y el carácter de estos servicios exigen imperiosamente acudir a nivelar tal desproporción. Con ese objeto y teniendo a la vez en cuenta otros fines y conveniencias, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección de Correos convocará un concurso para la provisión de 500 plazas de auxiliares interinos de los servicios de Correos

Artículo 2.º La Dirección de Telégrafos convocará un concurso para la provisión de 500 plazas de auxi-

liares interinos de los Servicios de Telégrafos.

Uno y otro concurso se ajustarán a las siguientes condiciones.

a) Los admitidos como auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos, ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente en cualquier momento del servicio, sin que los prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad.

b) Los auxiliares percibirán en concepto de remuneración 200 pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar plaza de aspirantes todos los españoles varones o hembras que no tengan impedimento físico para el desempeño de su cometido y cuya edad esté comprendida entre los 16 y 35 años, cumplidos antes del día en que se anuncie cada concurso.

d) La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

I Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

II Los que habiendo combatido por lo menos durante dos meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo.

III Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

IV Las viudas en igualdad de condiciones.

V Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinado por los rojos.

VI Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la Guerra, o de persecuciones de los rojos. En estos casos deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores a juicio de la respectiva Dirección, y de entre ellos a los que, además, tengan padre o hermanos en el frente.

Artículo 3.º Por la Dirección de Correos y por la de Telégrafos, respectivamente, se redactarán las convocatorias de uno y otro concurso y se dictarán las instrucciones complementarias correspondientes.

Las convocatorias de los concursos se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos 13 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Gobierno general

ORDENES

Atento este Gobierno General a los diversos problemas que la hora actual reclama y para que la España Nacional se desenvuelva dentro de los principios de justicia social que informan al nuevo Estado, ha venido dictando y poniendo en vigor las disposiciones adecuadas y precisas para llenar las necesidades sentidas, estableciendo comedores en la zona liberada, la recogida de niños, la colocación familiar, el desenvolvimiento del auxilio pro combatientes, y finalmente la asistencia ciudadana a las capitales y pueblos que se van liberando por nuestro Glorioso Ejército, como recientemente acaba de hacerse en Vizcaya.

Un nuevo problema impone una nueva solución y atención decidida motivado por la presentación de múltiples personas que procedentes de la zona no liberada vienen a acogerse a la nuestra y a quienes no correspondiéndoles ser movilizados se encuentran en los primeros momentos o días de su llegada abandonados y separados de sus familias y huérfanos de toda ayuda.

A llenar esta necesidad, que por S. E. el Generalísimo en disposición expresa se ha encomendado a este Gobierno General, tiende la presente orden, creando el servicio de «Auxilio de Refugiados» bajo las siguientes condiciones:

1.ª A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y dentro del término de diez días, se procederá a establecer albergues para evacuados en las poblaciones y locales que se consideren más adecuados para ello y que por sus propietarios o autoridades de quienes dependan se pongan gratuitamente a disposición de este Gobierno General.

2.ª Los Albergues para evacuados serán de dos clases: unos de carácter exclusivamente *benéfico* y otros de *pensión económica*; la instalación de ambas clases será de cuenta de este Gobierno General, y para el sostenimiento de los mismos, sufragará el mismo Centro un gasto de dos pesetas por plaza y día para el total sostenimiento de los primeros y de 0'30 pesetas por plaza y día para colaborar a los gastos de carácter general de los segundos.

Los refugiados en los Albergues benéficos disfrutarán del servicio gratuito de los mismos, y los acogidos a los de pensión económica abonarán la cuota que en cada caso se señale y que nunca podrá ser superior a tres pesetas por día y persona.

3.ª La permanencia de los acogidos en los Albergues de una y otra clase, no podrá exceder en ningún caso de veinte días, a partir de la fecha de su ingreso en los mismos. Durante dicho tiempo, las personas

acogidas, procurarán por sí o auxiliadas por la Bolsa de Trabajo que se organice como complemento de este servicio, buscarse el medio propio de vida, con el fin de liberar de su carga al Estado.

En el caso de que por imposibilidad física, permanente o transitoria, edad del acogido o causa análoga, éste no pudiera atender a su subsistencia, se procederá a internarle en el establecimiento benéfico correspondiente a la necesidad sentida.

Si los acogidos, a pesar de su aptitud para el trabajo y de las gestiones encaminadas para lograrlo, no consiguieran su propósito durante el tiempo que se les concede estancia en el Albergue, se gestionará su traslado a las poblaciones liberadas para acogerles en los Comedores Benéficos Generales.

4.ª El derecho a ingreso en los Albergues, lo tendrán los liberados de la zona roja que se acojan a la nuestra a partir de la apertura de los mismos y supeditado al número de plazas de éstos. No obstante, se seguirá un orden de preferencia para el ingreso, que será el de niños, mujeres y hombres, y dentro de ellos, las familias más necesitadas a juicio del encargado de este servicio, emitido previos los informes correspondientes que acrediten los siguientes datos:

a) Que no sean vecinos ni tengan familiares que puedan atenderles, ni posean bienes en ninguna población de la zona liberada.

b) Que no posean bienes en la zona roja que les permitan obtener créditos en la liberada.

c) Que no sean portadores de cantidad superior a 100 pesetas por persona. Todas esas circunstancias se acreditarán en el expediente referido encabezado con la declaración jurada del interesado, al que se le harán las prevenciones legales correspondientes para el caso de que cometa falsedad.

Los requisitos para el ingreso en los Albergues de pensión económica serán los siguientes:

a) Que reúna las condiciones de los apartados a) y b) del epígrafe anterior.

b) Que la cantidad en dinero de que sea portador no exceda de 250 pesetas ni sea inferior a 100.

Las condiciones indicadas se acreditarán en la misma forma que queda determinado en el epígrafe anterior.

5.ª El servicio que se crea por esta orden dependerá directamente de este Gobierno General, encomendándose la gestión del mismo al Delegado de Beneficencia, a cuyo cargo correrá la organización general y su establecimiento, debiendo las Juntas provinciales de Beneficencia, en cada provincia, realizar la inscripción del servicio, así como la revisión y censura de las cuentas de éste.

Para el fácil desenvolvimiento de la misión encomendada al Delegado de Beneficencia, se le otorgan las siguientes facultades:

a) Designación con carácter provisional y gratuito del personal auxiliar que necesite para la organización y fundicionamiento del servicio, debiendo dar cuenta inmediata de los designados a S. E. el Gobernador General, para su ratificación o rectificación.

b) Proponer al Gobierno General los funcionarios del Estado que asimismo precise para el servicio.

c) Formular al Gobierno General la propuesta razonada en cada caso, de las localidades y locales que reúnan las mejores condiciones para la instalación de los Albergues, acompañada de un anteproyecto, presupuesto y memoria que permita el conocimiento exacto de la institución.

d) Formular al mismo Centro Superior las normas de carácter general que crea indispensable, para el mejor desarrollo del servicio.

6.ª En cada Albergue se llevará una relación nominal de las personas que sean atendidas en el mismo, con indicación del punto de procedencia, fecha de ingreso en el Centro, cantidad de dinero que portaba el acogido y cuantos otros detalles se crean precisos, así como la fecha de la baja.

La referida relación se presentará por triplicado dentro de los cinco primeros días de cada mes y por el encargado del Albergue a la Junta provincial correspondiente, con la cuenta de las asistencias prestadas durante el mes, e importe de las mismas.

7.ª Dentro de los diez días siguientes se examinará por las referidas Juntas provinciales de Beneficencia las relaciones y cuentas presentadas, emitiendo el dictamen de aprobación y censura de las mismas, que se elevará a resolución del Gobierno General para su abono, si procede, acompañado de uno de los ejemplares de las mismas, y devolviendo el otro con el dictamen al Albergue correspondiente.

Todas las dudas que surjan para la aplicación de este servicio y las disposiciones generales complementarias del mismo, serán resueltas por este Gobierno General.

Valladolid 11 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Con el fin de abreviar en lo posible la tramitación de los recursos interpuestos al amparo de la Orden de 2 de Enero de 1937, contra sanciones acordadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de Diciembre de 1936, y teniendo en cuenta el carácter especial de estas disposiciones, este Gobierno General amplía su

Orden de 2 de Enero de 1937, invocada en el sentido de que las alzadas de referencia habrán de ser promovidas en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la notificación, al interesado, circunstancia que preceptivamente se hará constar en dicho documento.

Transcurrido el citado plazo sin formular el recurso, el acuerdo de sanción será firme y ejecutivo, sin más requisitos.

Lo que se hace público como aclaración y para cumplimiento de los organismo respectivos.

Valladolid 10 de Agosto de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés,

Sres. Gobernadores Civiles de la España liberada y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(B. O. E. 298—14 Agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, se ha mandado, ampliar el expediente administrativo que sobre declaración de responsabilidad civil establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, incoado con el número 74 de registro de esta Comisión y 22 del Juzgado de primera instancia e instrucción de Palencia, a los sujetos siguientes: Valentín Gutiérrez Serrano, Antonio Lagunilla Pascual, Francisco Gutiérrez Gutiérrez, Sinforoso Pascual López y María Villán Gallego, vecinos de Villamuriel de Cerrato, habiéndose ampliado la delegación para esos fines al señor Juez de primera instancia del partido de Palencia, que actuará en su despacho oficial de la Capital.

Y a los fines de lo dispuesto en el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha 21 del actual, se ha mandado instruir expediente administrativo que sobre declaración de responsabilidad civil determina el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, contra Justo Alonso Bárcena, Julio Alcalde Narganes, José María Alonso, Remigio Adán Vélez, Fulgencia Adán Cuesta, Eusebio Adán Cuesta, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instruc-

tor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de los expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que previene el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Buenaventura Bravo Toribio, Felipe Gutiérrez, Julián Díaz Balbás, Jeremías Hidalgo, Miguel Azcona, Laurentino Serna Vega y Anselmo Díez Vélez, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Felicitas Abad, Pablo Abad, Pedro Antonio Aguado Rodríguez, Cirilo Amo, Elipio Andérez Camino y Miguel Alonso Sierra, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado

por su Excelencia que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Llanillos, Pedro Bartolomé, Pedro Calviño, Vicente Blanco, Marcelino Díez y Valentín Vielva, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Sedano, Gregorio Bañuelos, Ventura Ruiz Canduela, Mariano Ruiz, Emilliano Unquera y Luisa Corral, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de los expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra

Bernardo Dapena, Beatriz Rico, Matías Lombraña, Vicente Calzada, Floro de la Fuente e Higinio Fernández, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo, sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenia Angulo, Angeles Gutiérrez Fernández, Vicenta Rodríguez Gutiérrez, Aurelia Rodríguez Gutiérrez y María Angeles Rodríguez Gutiérrez, vecinas de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor de tal expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados, y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Ambrosio Antón, Rufino Alvarez, Aureliano Abad, Fabriciano Azcona, Eloy Alvarez, Segundo Arce Santamaría y Melitón Gutiérrez Alonso, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquellos cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Arto, Santiago Abad, Moisés Arnáiz, Germán Arenas, Eustasio Alonso, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado f) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruido expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Frechilla Vega, Elias Acero Vergara, Alberto San Martín Garrido, Telesforo Merino Pérez, Marcelino Garrido Miguel, Julián Santos Cuadrado, Timoteo Pariente Pérez, Silverio Silva Bahillo, Esteban Cahuérnica Cortés y Emeterio Requena Antolín, vecinos de Villoldo, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Carrlón de los Conde, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados, y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la Regla c) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Rodríguez Redondo, Urbano Fernández García, Amaro Fernández Peña, Benjamín Pindado San Pedro, Luis Delgado Jorde, Eugenio Cosgaya Gala, José Peña Arlanzón, Carlos Mediavilla Cenera y Eduardo Autillo Villar, vecinos de Herrera de Pisuerga, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la Regla c) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha mandado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio y Abilio Pérez Vélez, vecinos de Rueda de Pisuerga, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la Regla c) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Patronato Local de Formación Profesional

Circular para los Ayuntamientos de esta provincia

Nuevamente se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de ingresar en este Patronato, conforme dispone el Decreto de 1.^o de Agosto de 1935, las cantidades consignadas de los presupuestos de 1936 y en el actual, para el sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo, advir-

tiéndoles a todas aquellas Corporaciones municipales que aún no han realizado dicho ingreso, lo verifiquen dentro del presente mes, ya que de no hacerlo así, se exigirá en la forma procedente, por ser cantidades presupuestadas, que deben ser exclusivamente aplicadas a las atenciones de la mencionada Escuela.

Palencia 14 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente del Patronato, Manuel Prieto Peláez.

Núm. 280

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de la provincia de Palencia

Se requiere a don Basilio Rodríguez Sardón, Maestro Nacional de Ampudia y a don Juan Medrano Ordaz, de Venta de Baños, para que indiquen su domicilio, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.^o de las Ordenes dictadas por la Junta Técnica del Estado, en su Comisión de Cultura y Enseñanza, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 11 de Agosto de 1937.—El Secretario, Pedro Ortega Bravo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña.—Cuarto trimestre, los días 26, 27 y 28 del actual, de las diez a las trece y de las quince a las dieciocho.

Fuentes de Nava.—Tercer trimestre, los días 29, 30 y 31 del actual, de las ocho a las catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Villameriel.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Santoyo

4.^o TRIMESTRE DE 1918

Julián Andrés Puertas, hijo de Pedro e Irene.

Día de presentación: 23 de Agosto.

Castrillo de don Juan

Marcelino Martínez Niño, hijo de Onofre y Porfiria.

Día de presentación: 24 de Agosto

ANUNCIOS PARTICULARES

La Comisión Gestora del Hospital Militar de esta Plaza

Hago saber: Que el día 23 del presente, y a las once horas, celebrará concurso para la adquisición de artículos durante el mes de Septiembre.

El anuncio detallado y modelo de proposición, puede verse en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento o en esta Secretaría, sita en el Hospital Militar, así como los pliegos de condiciones.

Palencia 16 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Ugalde.

Articulos que se necesitan

Arroz, Cerveza, Fruta fresca, Fruta seca, Galletas, Huevos, Jamón limpio, Judías encarnadas, Leche de vaca, Macarrones, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Merluza, Pasteles, Patatas, Queso seco, Tocino, Vino tinto, Alcohol, Cebollas, Harina, Velas y Verduras.

Quedan acotadas las fincas relacionadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 68, de fecha 5 de Julio de 1936, de la propiedad de Herederos de Pedro Payo Valtierra y propiedad exclusiva actual de doña Patrocinio Payo Valtierra y de doña Celestina Valtierra González, excluyendo por consiguiente las de propiedad actual de don Gaspar Payo Valtierra, y situadas todas ellas en el término municipal de Manquillos.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de como queda prohibida la entrada en relacionadas fincas.

Palencia 13 de Agosto de 1937.—Santiago Payo (Apoderado).